

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2025/00824 Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas a la Junta Local Fallera para la realización de actos falleros. Identificador BDNS: 810351.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810351>.

[VER ANEXO](#)

Alboraya, 22 de enero de 2025.—La concejala delegada de Servicios Sociales, Salud y Cultura Festiva, Susana Cazorla Martí.



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR CONCESIÓN DIRECTA A LA JUNTA LOCAL FALLERA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS FALLEROS.

1.OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica destinada a la Junta Local Fallera para fomentar y apoyar los distintos actos culturales falleros, organización de actividades culturales, recreativas, de espectáculos públicos, muestra de nuestra cultura valenciana y que redundan en beneficio de la comunidad vecinal.

2.NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley; y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, así como en el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

Esta medida, se adopta en el marco de la autonomía financiera municipal para ayudar a la Junta Local Fallera, a soportar los mayores gastos derivados del pago de determinadas actuaciones por parte de todas las fallas en conjunto. Contribuyendo el Ayuntamiento, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a promover y mantener la cultura de las Fallas que forman parte de nuestro Patrimonio Cultural, declaradas Fiestas de Interés Turístico Autonómico de la Comunidad Valenciana en Resolución de fecha 13 de marzo de 2007 (DOCV Núm.5315 de 16/04/2007), Decreto 44/2012, de 9 de marzo, del Consell, por el que declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la Fiesta de las Fallas de Valencia, (DOCV de 12 de marzo de 2012) y Fiestas de Interés Turístico Nacional por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE Núm.312 de 30/12/2013) teniendo en cuenta el arraigo de la fiesta en la localidad que suponen la promoción tanto del municipio de Alboraya como de sus valores culturales y de su tradición popular, constituyendo un atractivo más para el visitante.

De lo expuesto, se desprende el carácter singular de las ayudas, así como las razones que acreditan el interés público, social y económico de aquéllas, que justifican la excepción de la convocatoria pública, a la vista de la comprobación objetiva de los requisitos de los beneficiarios y la eventual suficiencia de recursos para atender las solicitudes de ayudas que se puedan presentar. Todo lo cual aconseja y permite la aplicación del régimen jurídico previsto en el artículo 22.2 c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el

cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es el Ayuntamiento de Alboraya, en atención a las atribuciones conferidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como son la promoción de la cultura y de ocupación del tiempo libre.

4. REQUISITOS PARA SER PERSONAS BENEFICIADAS

4.1. Podrá solicitar esta ayuda la Junta Local Fallera de Alboraya, en su condición de entidad sin ánimo de lucro, que cuente con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de declaración responsable integrada en el formulario de solicitud. 4.2. Asimismo, la Junta Local Fallera deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Alboraya a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención.

5. FINANCIACIÓN, GASTO SUBVENCIONABLES Y RÉGIMEN DE PAGO

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto en la partida presupuestaria 91033848900 y con una cuantía total máxima de 38.000 €, condicionado el gasto al crédito que finalmente prevea el presupuesto 2025 y con los presupuestos de que disponen los mismos beneficiados, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá proceder a comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4. Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

En concreto lo son:

- Adornos florales.
- Decoración de escenarios.
- Luz y sonido.
- Alquiler autobuses.

- Ambulancia.
- Pirotecnia.
- Alquiler de tractores y carrozas.
- Caramelos y confetis.
- Mesas y sillas.
- Arena.
- Bandas y recompensas.
- Estandartes.
- Servicio de interpretación en lenguaje de signos.
- Suministro de catering.
- Organización de hinchables y actividades diversas.

5.5 No serán gastos subvencionable, por que serán asumidos directamente por el Ayuntamiento de Alboraya los siguientes:

- Banda de música, para los actos:

Cabalgata Fallera

Pasacalle de Playas.

- Tabal y dolçaina, para los actos:

Crida

Gala Fallera

Pasacalle de Playas

Así mismo, el Ayuntamiento de Alboraya se compromete a:

- Ceder el uso temporal de escenarios en los siguientes actos: Crida y Ofrendas florales, asumiendo el montaje y desmontaje de estos, así como las certificaciones preceptivas.

- A prestar los servicios públicos de limpieza y señalización vial, incluidas las vallas necesarias por motivos de seguridad y hasta el límite de las existencias disponibles, necesarios para las actividades y espectáculos descritos anteriormente.

- El Ayuntamiento contratará los servicios sanitarios preceptivos para los espectáculos necesarios.

- Poner a disposición de la Junta Local Fallera los puntos de conexión eléctrica de que dispone, no haciéndose cargo de suministro eléctrico adicional.
- Cesión de alguna de las instalaciones municipales, según disponibilidad, para la celebración de las presentaciones u otros actos, así como la limpieza del mismo tras la finalización del evento.

5.6. En ningún caso serán subvencionables:

- a) la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable.
- b) la realización de gastos de inversión y gastos derivados de operaciones de crédito.
- c) los intereses deudores de las cuentas bancarias, b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, c) los gastos derivados de procedimientos judiciales, d) los importes indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) los impuestos personales sobre la renta.

5.7. El importe de la ayuda a conceder se cifra en atención a lo realizado en los años anteriores por el Ayuntamiento de Alboraya directamente y evaluado el mismo, serán objeto de la subvención los gastos subvencionables indicados en el punto 5.4., hasta el límite máximo indicado en el apartado 5.1.

5.8. Teniendo en cuenta las características de la Junta Local Fallera y la importancia de la fiesta de las Fallas, se procederá al ingreso de la cantidad objeto de subvención, antes de la finalización del mes de enero.

Este ingreso conforme al artículo 34,4 de la LGS se realizará como pago anticipado al 100%, antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos, siempre y cuando el beneficiario haya justificado previamente la cuantía concedida en dicho concepto el pasado ejercicio, si la hubiera, o bien, en caso de no haber justificado la misma en su totalidad haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haber indicado el expediente de reintegro que proceda.

6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

6.1. De conformidad con los arts. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2. El formulario de las solicitudes y sus anexos, si es el caso, se tienen que llenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alboraya ().

6.3. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización de la persona que

ocupe la presidencia de la Junta. El modelo de autorización se puede encontrar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.4. Por la persona que ocupe la presidencia se emitirá una declaración responsable (que estará integrada en el formulario de la solicitud), relativa a los puntos siguientes en relación a la entidad solicitante:

- a) La Junta Local Fallera de Alboraya, en su condición de entidad sin ánimo de lucro, que cuenta con capacidad jurídica para ello, para tener la condición de beneficiario deberá encontrarse en al situación que fundamenta su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme el artículo 11 de la LGS.
- b) Asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Fiestas y Eventos la aplicación de las cantidades recibidas.
- c) No encontrarse incursa en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiada de subvenciones relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) No tener pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Alboraya.
- e) No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de Alboraya o sus organismos cuando concluya el plazo de la presentación de instancias. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- f) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- g) Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financian la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

6.5. Asimismo, para garantizar el derecho a no aportar documentos y evitar trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (artículo 28) permite obtener directamente los datos personales que obren en poder de otras administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo que, a tal efecto se indicará si:

- Autoriza a que se obtengan sus datos tributarios relativos a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.- Autoriza a que se obtengan sus datos de la seguridad social relativos a encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Autoriza a que se obtengan sus datos del Servicio Municipal de Gestión de Impuestos y Recaudación relativos a no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Alboraya.

En caso de no autorizar la obtención directa de dichos datos, debe entender que existe obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento.

6.6. Será obligación del beneficiario comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiario de la subvención.

En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, cessionarios, personal propio y terceros.

6.7. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.8. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión y del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

7.1. La convocatoria será publicada en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Alboraya y la página web del Ayuntamiento de Alboraya.

7.2. El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación previamente enumerada, será de 3 días hábiles a contar desde el día 2 de enero de 2025.

8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Fiestas y Eventos del Ayuntamiento de Alboraya.

8.2. Se trata de un procedimiento de concesión directa al amparo de los dispuesto en el artículo 22.2 c) de la LGS, y por tanto de concurrencia no competitiva, ya que no es necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos en este procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario, al calcularse el importe global para las subvenciones partiendo de

los datos conocidos sobre el gasto realizado en los años anteriores, directamente, por el propio Ayuntamiento de Alboraya.

8.3. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal, teniendo estas publicaciones los mismos efectos que la notificación.

8.4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas por el Servicio de Fiestas y Eventos, se elaborará la lista provisional, donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.
- Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiadas o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

Se otorgará un plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo

hicieran, se le tendrán por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

Cuando no figuren en el expediente ni se vayan a tener en cuenta otros motivos, hechos, alegaciones ni pruebas que las que hayan aducido los interesados podrá prescindirse del trámite de audiencia.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá al examen de las mismas y, se elaborará listado definitivo que, previa fiscalización del servicio de intervención del Ayuntamiento de Alboraya, se someterá a la aprobación de la Alcaldía

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS, la resolución, además de los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación, de la manera indicado en el punto 8.3.

Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiadas si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiados y excluidos en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia.

8.5. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

8.6. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.7. Contra el acuerdo de la Alcaldía de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si es el caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

9.1. Por el Servicio de Fiestas y Eventos, se procederá a solicitar a la Junta Local Fallera los datos relativos a los gastos efectuados con cargo al importe concedido con la presente subvención. Asimismo, si resultase necesario, la Junta Local Fallera deberá poner a disposición del Servicio de Fiestas y Eventos la documentación que se le solicite relativa a los contratos, presupuestos, facturas de los gastos subvencionables que se hayan abonado con dinero procedente de esta subvención y cualquier otra información que se considere conveniente.

9.2. La Junta Local Fallera beneficiaria realizará la justificación mediante la presentación de los estados contables, según se establece en el artículo 30 de la LGS.

A tal objeto presentará la cuenta justificativa según modelo adjunto a la solicitud, acompañada de los documentos y justificantes relacionados en el presente apartado.

El Ayuntamiento, con ocasión de la aprobación de la concesión de la subvención, aprobará la cuenta justificativa correspondiente al beneficiario.

9.3. La Junta Local Fallera deberá identificar en su contabilidad, los ingresos, gastos y pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, desglosados por acciones, de manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

9.4. La presentación de dicha justificación del estado contable se realizará a través de la sede electrónica hasta el 15 de febrero de 2026.

9.5. Los gastos se justificarán con facturas, con los requisitos exigidos en el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

9.6. En todo caso, las facturas han de reunir entre otros los requisitos siguientes:

- Identificación del proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la Junta Local Fallera por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales (precios unitarios) y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, si es el caso, el IRPF.

9.7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo que prevé el artículo 30.4 de la LGS.

9.9. Cuando la cuantía del gasto a justificar sea inferior a 1.000,00 €, la justificación del pago se hará con inclusión de la expresión "cobrado/pagado" en la factura emitida por el proveedor o descripción que lo identifique, o aportación del justificador del pago realizado.

9.10. Cuando la cuantía del gasto a justificar sea igual o superior a 1.000,00 €, con independencia del número facturas emitidas, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9.11. Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos, por cualquier medio válido en derecho.

Se considerarán como justificantes de pago entre otros los siguientes documentos:

- a. Transferencia bancaria, extractos o certificaciones bancarias, en el que conste identificado el beneficiario. En el supuesto de no aparecer expresamente identificado el beneficiario resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.
- b. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica la persona beneficiaria del cheque, tendrá que aportarse declaración responsable de la entidad financiera o de la presidencia de la entidad donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque, indicando además que se trata de un cheque nominativo y no al portador. No obstante, si del número de serie del cheque se desprende que existe correlación entre cheque y extracto no será necesario aportar declaración.
- c. Recibí del pago del proveedor, fecha en la que se efectúa el pago y firma.
- d. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

9.14. Las facturas deberán estar fechadas dentro del plazo de ejecución del programa de actividades, que comprenderá desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

10. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante transferencia, indicando en el concepto "devolución subvención".

Una vez cumplido este trámite, se procederá al cálculo de los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y en el artículo 90 de su reglamento.

11. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

11.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiado de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

11.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES

12.1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS

Quien se beneficie de estas subvenciones estará obligado con carácter general a cumplir aquello que establece el artículo 14.1 de la LGS. En concreto, y entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración como mínimo en dos de los medios que a continuación se detallan: página web de la comisión, redes sociales, llibret, carteles visibles o cualquier otro medio conanáloga relevancia a las anteriormente indicadas.

Se deberán incorporar los logos correspondientes del Ayuntamiento.

- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa. El reintegro conllevará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acordó la procedencia del reintegro. En el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar,

el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado.

14. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente deba percibir el beneficiado o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o el cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

2. Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiada inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se tratara de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en la que se encuentra la actividad realizada respecto de la total.

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero los servicios de la Administración pusieran de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

15.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Alboraya podrá hacer publicidad de la subvención concedida. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se ubicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

La resolución corresponderá a la Alcaldía y en ella se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Será objeto de publicación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

16. PROTECCIÓN DE DATOS .

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá al Servicio de Fiestas y Eventos.
2. Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.
3. La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alboraya, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción Cultural.

